



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Procesos de liquidación (sucesión)	
Demandante	Gualberto Martínez Gómez CC 15.015.816
Causante	Manuel de Jesús Torralvo Segura CC 15.024.359
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00329.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión dentro de la demanda de sucesión intestada de la referencia.

2. Consideraciones. El señor Gualberto Martínez Gómez, a través de apoderado judicial, presenta demanda para que se declare abierto proceso sucesorio del finado Manuel de Jesús Torralvo Segura.

Pues bien, una vez hecho examen a la demanda y sus anexos, se establece que se cumplen las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 487 y SS del Código General del Proceso, razón por la cual, este juzgado procederá a su admisibilidad.

3. Medidas cautelares. Solicita la parte actora el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor camioneta de propiedad del ejecutado señor Manuel de Jesús Torralvo Segura identificado con CC 15.024.359, de placas: MGW724, marca: chevrolet, línea: captiva sport, modelo: 2012, color: acero moca metálico, serie N° 3GNFL7E51CS623341, chasis N° 3GNFL7E51CS623341, cilindraje: 2997, tipo de carrocería: Wagon, tipo combustible: gasolina, a lo cual accederá el despacho conforme lo normado en el artículo 480 del CG.P.

Ante lo cual hay que clarificar que el **embargo** y **secuestro**, son dos medidas cautelares diferentes regladas en el artículo 480, 593 y 595 del código general del proceso, y en los casos en que se solicitan respecto de bienes sujetos a registro, el secuestro solo se torna procedente en la medida en que se inscriba el embargo.

Por ello, se accederá al decreto del embargo del inmueble en los términos del citado artículo 480, negando el secuestro hasta se acredite la inscripción del embargo. Naturalmente estando frente a una justicia rogada, previamente deberá mediar nueva solicitud de secuestro. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión promovido por el señor Gualberto Martínez Gómez del causante Manuel de Jesús Torralvo Segura.

SEGUNDO: RECONOCER al señor Gualberto Martínez Gómez, como acreedor hereditario del causante Manuel de Jesús Torralvo Segura dentro de la presente sucesión, por presentar los títulos de su crédito, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a las señoras Virginia de Jesús Torralvo Pacheco y Ana Luz Pacheco Oquendo y señor Manuel de Jesús Torralvo Pacheco, en calidad de herederos determinados del finado Manuel de Jesús Torralvo Segura, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada y quien promueve la apertura del proceso sucesorio, que **INFORME** como obtuvo las direcciones de notificaciones de las demás personas con interés en la causa, conforme inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, en la forma y términos indicados en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020**. Para tal efecto, se deberán incluir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso.

SEXTO: REALIZAR publicación en radiodifusora con amplia sintonía en la municipalidad, conforme inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 490 del CGP.

SÉPTIMO: INFORMAR vía mensaje de datos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura de la presente sucesión, de la forma indicada en el artículo 844

del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

OCTAVO: INCLUIR en el Registro Nacional de Apertura de Procesos De Sucesión, el presente proceso.

NOVENO: REQUERIR a todos los signatarios, declare dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si **ACEPTA O REPUDIA** la asignación deferida, conforme el artículo 492 del código general del procesal.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado Vicente Manuel Doria Genes, identificado con CC N° 15.026.114 y T.P. N° 69.007 del C.S.J., para actuar en representación del señor Gualberto Martínez Gómez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMOPRIMERO: DECRETAR el embargo sobre el vehículo automotor camioneta de propiedad del ejecutado señor Manuel de Jesús Torralvo Segura identificado con CC 15.024.359, de placas: MGW724, marca: chevrolet, línea: captiva sport, modelo: 2012, color: acero moca metálico, serie N° 3GNFL7E51CS623341, chasis N° 3GNFL7E51CS623341, cilindraje: 2997, tipo de Carrocería: Wagon, tipo combustible: gasolina.

DECIMOSEGUNDO: Por Secretaría vía mensaje de datos se deberá comunicar la medida cautelar decretada. Una vez realizada la comunicación y generada las constancias del caso, regresará el proceso al despacho para requerir la notificación del numeral 3 de esta providencia, en los términos del artículo 317 del CGP.

DECIMOTERCERO: Negar el **SECUESTRO**, por lo expuesto en la parte motiva.

DECIMOCUARTO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia Siglo XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

DECIMOQUINTO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia Siglo XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive

DECIMOSEXTO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00329.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac3e0a5c29cbacaba23bb587ac47fd913704e6353f3e77390635ffe40da87226

Documento generado en 17/11/2020 10:32:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>